

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00164-00
AUTO #1515

Santiago de Cali, Octubre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la partición presentada dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, se establece que la misma no se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos realizada. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-REQUERIR a los partidores, a fin de que se sirvan aclarar la partición presentada, teniendo en cuenta para ello la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 1 de septiembre de 2020 y que se encuentra debidamente aprobada.
- 2.-Los activos son los estrictamente inventariados con los valores aprobados y son los que deben distribuirse entre los cónyuges de la manera que prevé la Ley o la que las partes legítimamente deseen sin poder incluir aquí negocios jurídicos distintos de la partición (venta, pago), pues el fin de la partición es distribuir lo inventariado como existente.
- 3.-Si los pasivos fueron ya cancelados y es interés de las partes excluirlos de la partición, así deberán expresarlo en escrito auténtico.
- 4.- Incorporar al proceso el oficio devuelto por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro del cual se indica que debe realizar pagos para inscripción del embargo.
- 5.- Incorporar al proceso el recibo presentado dentro del cual se indica que se realizó un pago al señor ANTONIO MANTILLA.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ